

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14210** *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Carmen Arias», instituida y domiciliada en Socuéllamos (Ciudad Real), de carácter benéfico-particular.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real para la clasificación de la Fundación «Carmen Arias», instituida y domiciliada en Socuéllamos, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don José María de Prada González presentó ante esta Dirección General, con fecha 2 de septiembre de 1986, escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Carmen Arias», instituida y domiciliada en Socuéllamos (Ciudad Real), calle Pedro Arias, número 41, por don Federico Molina del Amo, en calidad de comisarios particulares de la herencia de doña Carmen Arias Sánchez Maroto, según documento público otorgado ante el Notario de Socuéllamos don Pedro Horcajada Fernández-Quero, el día 16 de julio de 1986, que tiene el número 485 de su protocolo, y que se acompaña en primera copia;

Resultando que en la escritura de constitución constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio, las personas que componen el Patronato con aceptación de cargos y las disposiciones de doña Carmen Arias Sánchez Maroto, recogidas en el testamento otorgado el 10 de julio de 1984 ante el Notario de Madrid don José María Prada González, número 1.545 de su protocolo, en las que se ordena la constitución de la Fundación que crea;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son atender a los ancianos pobres preferentemente de la ciudad de Socuéllamos, desarrollando las actividades precisas para el cumplimiento de este fin, y entre ellas construir una Residencia de Ancianos, o ampliar la existente en el pueblo, dotándola de los servicios necesarios;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia-privada se encuentra constituido por don Antonio González Manzanque, doña María Luisa Serena Torres y don Federico Molina del Amo, como miembros vitalicios; por razón de su cargo don Ramón Parra Quevedo, Alcalde de Socuéllamos; la hermana Josefina Herreros Brogado, Directora de la actual Residencia de Ancianos de Socuéllamos, y un Párroco de Socuéllamos, designados por el Obispo de la Diócesis; miembro con carácter transitorio don José María de Prada González y miembros por designación dos personas nombradas por el Obispo de la Diócesis, a propuesta de la Directora de la Residencia; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en el artículo 11 de los Estatutos se establece que habrá de estar constituido por nueve miembros, y en los artículos 12 y siguientes se regula la duración de los cargos, la forma de cubrir las vacantes que se produzcan, así como las facultades del propio Patronato, que queda relevado de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, al tiempo que se recoge la gratuidad de los cargos que componen dicho Patronato;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 648.509.705 pesetas, y se encuentra integrado por metálico, títulos valores y bienes inmuebles valorados en 600.000.000 de pesetas, según se detalla en la escritura de constitución de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real, al elevar el expediente a este Centro directivo, lo acompaña de índice de documentos, en el que se incluyen ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y fotocopia del diario «Lanz», en los que se publicó el edicto concediendo el trámite de audiencia, certificación de no haberse presentado reclamaciones y el informe de la propia Dirección Provincial, en el que manifiesta que de la lectura de la escritura de constitución de la Fundación se desprende quedan establecidos los fines de la misma, capital con el que se dota, personas que constituyen su Patronato y Estatutos por los que ha de regirse, por lo que se considera cumple los requisitos de los artículos 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y que durante la audiencia del expediente no se han presentado reclamaciones, por lo que en atención a tales circunstancias se estima procede conceder la clasificación solicitada;

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido

de que es preciso que por el Patronato se presente el testamento de doña Carmen Arias, al objeto de comprobar de si en el mismo otorga a los albaceas facultades que permitan la constitución por los mismos de una Fundación, que se rectifiquen los términos en que está redactada la condición suspensiva de la Fundación, dado que si lo que se somete a condición suspensiva es la propia constitución de la Fundación no existe una entidad fundacional con personalidad jurídica que pueda ser objeto de clasificación; que se modifique el artículo 28 de los Estatutos (referido a la extinción de la Fundación) para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 16 de la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849, y tener en cuenta que si persisten en la exoneración de rendir cuentas anualmente al Protectorado, sin perjuicio de que sea clasificada, no podrá gozar de los beneficios tributarios correspondientes;

Resultando que comunicado dicho informe al Patronato de la Fundación, por don José María de Prada González se remite copia del testamento de doña Carmen Arias, en cuya disposición III «quedan los albaceas expresamente facultados para constituir la Fundación prevista en los términos amplios, pudiendo en este último caso llevar a cabo todos los trámites para la constitución de la Fundación, incluida la preparación de Estatutos y designación de Patronos, entre los que podrán nombrarse los mismos albaceas o algunos de ellos», y remite también copia de la escritura de aclaración y modificación de Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio Villanueva, el 23 de marzo de 1987 (número 971 de su protocolo), en la que se recoge que la condición suspensiva a que somete la Fundación (en el acto de constitución) lo es sólo en cuanto a dicho acto y no a la perfección del mismo, que queda modificado el artículo 28, al añadir «a través de otro establecimiento de beneficencia», así como también el artículo 6, en el que se recoge que «el Patronato rendirá cuentas y cumplirá todos aquellos requisitos para gozar de los beneficios tributarios y obtenerlos del Ministerio de Hacienda».

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el apartado b) del artículo 5.º de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de agosto de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, confiando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular, que estaban atribuidas al Ministerio de la Gobernación por el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de igual fecha;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia citada, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los propios fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 648.509.705 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son atender a los ancianos pobres preferentemente de la ciudad de Socuéllamos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Antonio González Manzanque, doña María Luisa Serena Torres, don Federico Molina del Amo, don Ramón Parra Quevedo y la Hermana Josefina Herreros Brogado, como Directora de la Residencia de Ancianos de Socuéllamos;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuese requerido para ello;

Considerando que si bien el Servicio Jurídico de este Departamento, en el preceptivo informe por él facilitado, expresaba la necesidad de que por el Patronato se cumplieran determinados requisitos (como la presentación del testamento de la instituidora y la corrección de algunos artículos de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación), en las actuaciones obrantes en el expediente queda probado han sido cumplido los mismos,

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Carmen Arias», instituida en Socuéllamos (Ciudad Real).

Segundo.—Que se confirme a don Antonio González Manzaneque, doña María Luisa Serena Torres, don Federico Molina del Amo, don Ramón Parra Quevedo y la hermana Josefina Herreros Brogado en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto para ello, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores en metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14211** *RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de oro y volframio, en el área denominada «Villavieja de Yeltes», comprendida en la provincia de Salamanca.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 10 de diciembre de 1986 la inscripción número 286 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», complementada en fecha 24 de febrero de 1987, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos minerales de oro y volframio, en el área que se denominará «Villavieja de Yeltes», comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 25' 00" Oeste con el paralelo 41º 00' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6º 25' 00" Oeste	41º 00' 00" Norte
Vértice 2 .....	6º 21' 00" Oeste	41º 00' 00" Norte
Vértice 3 .....	6º 21' 00" Oeste	40º 47' 00" Norte
Vértice 4 .....	6º 27' 00" Oeste	40º 47' 00" Norte
Vértice 5 .....	6º 27' 00" Oeste	40º 49' 00" Norte
Vértice 6 .....	Fra. Portugal	40º 49' 00" Norte
Vértice 7 .....	Fra. Portugal	40º 57' 00" Norte
Vértice 8 .....	6º 25' 00" Oeste	40º 57' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.278 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

**14212** *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 108/1982, promovido por don Julio Borrajo Reaño, contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1981. Expediente de marca número 944.025.*

En el recurso contencioso-administrativo número 108/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Borrajo Reaño, contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1985 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de don Julio Borrajo Reaño, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14213** *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 979/1981, promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1979 y 31 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 979/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1979 y 31 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1979, confirmada en reposición por la de 31 de marzo de 1981, que denegó el registro del modelo de utilidad número 239.446, consistente en «Banda continua de sobre documento tipo comercial»; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14214** *RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1981, promovido por «American Cyanamid Company» contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 986/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Registro de 3 de